



Asamblea General

UN DOCUMENT
NOV 20 1990
DISTRIBUTION

Distr.
LIMITADA

A/45/L.23
21 de noviembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 31 del programa

ZONA DE PAZ Y COOPERACION DEL ATLANTICO SUR

Angola, Argentina, Benin, Brasil, Cabo Verde, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Namibia, Nigeria, Senegal, Sierra Leona, Togo, Uruguay y Zaire:
proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en que declaró solemnemente el Océano Atlántico, en la región situada entre Africa y América del Sur, "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur",

Recordando también su resolución 42/16, de 10 de noviembre de 1987, en que instó a los Estados de la región a que siguieran adoptando medidas para alcanzar los objetivos de la declaración, en particular aprobando y poniendo en práctica programas concretos a esos efectos, su resolución 43/23, de 14 de noviembre de 1988, en que encomió las iniciativas de los Estados de la zona para promover la paz y la cooperación regional en el Atlántico Sur, y su resolución 44/20, de 14 de noviembre de 1989, en que observó con reconocimiento los esfuerzos realizados por los Estados de la zona para la consecución de los objetivos de la declaración,

Reafirmando que las cuestiones de paz y seguridad y las cuestiones de desarrollo están interrelacionadas y son inseparables, y considerando que la cooperación entre todos los Estados, en particular entre los de la región, con miras a la paz y al desarrollo, es esencial para alcanzar los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Reafirmando además la determinación de los Estados de la zona de acelerar su cooperación en materia política, económica, científica, técnica, cultural y en otras esferas,

Consciente de la importancia que los Estados de la zona atribuyen a la conservación del medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación de cualquier fuente representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

Consciente también de la importancia del Atlántico Sur para las transacciones marítimas y comerciales mundiales, y decidida a conservar la región para todas las actividades amparadas por las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluida la libertad de navegación en alta mar,

Observando con satisfacción las diversas iniciativas de los Estados de la zona para contribuir al logro de los objetivos de ésta,

1. Toma nota del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 44/20 1/;

2. Exhorta a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos de paz y cooperación establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y a que se abstengan de realizar actos incompatibles con esos objetivos y con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular aquellos actos que puedan crear o agravar situaciones de tirantéz y posible conflicto en la región;

3. Acoge con beneplácito la celebración de la segunda reunión de los Estados de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur en Abuja, Nigeria, del 25 al 29 de junio de 1990, y toma nota del documento final de la reunión;

4. Acoge con beneplácito asimismo la independencia de Namibia, su admisión como miembro de la comunidad de los Estados de la zona y su participación en las actividades de ésta, y exhorta a la comunidad internacional a prestar la asistencia necesaria a Namibia en relación con sus necesidades definidas, con objeto de consolidar su independencia y soberanía;

5. Insta a todos los Estados a que se abstengan de transferir desechos peligrosos, tóxicos y nucleares a la región y de utilizarla para el vertimiento de esos desechos y toma nota de la determinación de los Estados de la zona de establecer un mecanismo para controlar, cotejar y difundir información y datos sobre el movimiento de desechos peligrosos, tóxicos y nucleares en la región;

6. Destaca la necesidad imperiosa de conservar el medio ambiente de la región e insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias con objeto de garantizar su protección contra daños ambientales;

7. Acoge con reconocimiento la asistencia que la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo han prestado para la convocación, por los Estados de la zona, de un seminario de un grupo de expertos celebrado en Brazzaville del 12 al 15 de junio de 1990, en el cual se examinó la evolución y aplicación del régimen jurídico establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 2/, y espera con interés la convocación del segundo seminario sobre el tema,

1/ A/45/653.

2/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

que se celebrará en el Uruguay en 1991, en particular con miras a que en él se indiquen esferas concretas para que los Estados de la zona cooperen en todos los programas comunes relacionados con el mar;

8. Expresa apoyo por la determinación de los Estados de la zona de que las actividades de cooperación técnica entre los países en desarrollo se incluyan entre las que puedan ser financiadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y pide a las Naciones Unidas así como a otros organismos internacionales competentes, que presten asistencia a los Estados de la zona, a su solicitud, para satisfacer sus necesidades al respecto;

9. También expresa apoyo por las aspiraciones de los Estados de la zona de convertirla en un instrumento activo para la promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la igualdad racial, la justicia y la libertad como elementos esenciales de la paz, el desarrollo y la cooperación en los planos nacional y regional;

10. Pide al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe en que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

11. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".
